Dictamen DNCP/DJ N° 4611/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	30/4/2021
ID:	389686 - 389675
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta – Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión De Almuerzo Escolar - Adquisición de dron para verificación de trabajos (empedrados)
Entidad Convocante:	Municipalidad de Pirapó
Denunciante:	Caso N°206/21 – Notas de Observación DNC N°4984/21 y DNC N°5444/21
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de datos

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°206/21.
2. Recomendaciones a la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las Notas de Observación DNC N°4984/21 y DNC N°5444/21 remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, en relación a incongruencias detectadas en los CDP presentados en el marco de los llamados de referencia.

Específicamente en razón a que el Señor Cristhian Chamorro Villalba, quien firma los CDP, no se encuentra registrado como responsable de Presupuesto, infringiendo de esa forma lo establecido en el 174 de la Ley Nº6672/2021; por tanto, se solicita la actualización de los datos del registro de firmas.

La Convocante indica que ha tomado los recaudos pertinentes en cuanto a la observación y ha designado al Sr. Cristhian Ariel Chamorro Villalba como responsable de firmar los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria por Resolución N°45/21, comunicando dicho acto administrativo a través del correo electrónico: mesaproveedores@dncp.gov.py.

En tal sentido, habiendo la Entidad Convocante comunicado el acto administrativo y sus anexos al correo habilitado de manera oficial por la DNCP mesadeentrada@dncp.gov.py, tal como lo indican los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019,

corresponde el cierre de la presente investigación preliminar, en consideración a que la Entidad Convocante ha actualizado el registro de firmas de los responsables del CDP y de esa forma subsanado la observación que le fuera realizada por la Dirección de Normas y Control.

Se insta a la Convocante a tener presente las observaciones y reglamentaciones en futuros procedimientos licitatorios.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota de Observación N°4984/21 de fecha 29 de marzo de 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control en el marco del proceso con ID N°389686 y por la cual se expresan la siguiente observación:

1- *El CDP remitido no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº6672/2021, el señor Cristhian Chamorro Villalba, no se encuentra registrado como responsable de Presupuesto. Solicitamos actualizar el registro de firmas de los responsables del CDP, Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019.*

Nota de Observación N°5444/21 de fecha 06 de abril de 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control en el marco del proceso con ID N°389675 y por la cual se expresan la siguiente observación:

1- *El CDP no se ajusta al art. 174 de la Ley Nº6672/2021, se observa que el señor Cristhian Chamorro Villalba, no se encuentra registrado como responsable de Presupuesto. Solicitamos actualizar los datos, así como prevé el Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019.*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº3789/21 de fecha 13 de abril de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, en el marco de los procedimientos licitatorios de referencia.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº3789/21 de fecha 13 de abril de 2021– Municipalidad de Pirapó.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 20 de abril del 2021, ha presentado su descargo fuera del plazo establecido, en los siguientes términos:

"Tengo el honor de dirigirme a Usted, con el objeto de dar acuso de recibido a vuestra nota DNCP/DJ N°3789/21 referente al Caso N°206/21 investigación Preliminar surgida a partir de las Notas DNC N°4984/21 en el marco de llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" ID N°389.689, y la Nota DNC N°5444/21 en el marco del llamado a Contratación Directa: "ADQUISICIÓN DE DRON PARA VERIFICACIÓN DE TRABAJOS (EMPEDRADO)". ID N°389.675 convocada por la Municipalidad de Pirapó.

Al respecto de las notas de observación de la Dirección de Normas y Control a los llamados de referencia, la Municipalidad de Pirapó ha tomado los recaudos pertinentes en cuanto a las observaciones y ha designado al Sr. Cristhian Ariel Chamorro Villalba, como responsable de firmar los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria; las documentaciones han sido remitido a través del correo electrónico: mesaproveedores@dncp.gov.py en fecha 6 de abril de 2021, producto de lo remitido nos han requerido ciertas observaciones que han sido remitido en fecha 9 de abril de 2021.

Con la presente se adjunta la documentación remitida como así también el correo remitido en dicha oportunidad. Esperando clarificar lo requerido en vuestra nota me despido de Usted con mi Consideración más distinguida.

Atentamente;"

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Las Notas de Observación DNC N°4984/21 y DNC N°5444/21 refieren incongruencias detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco de los llamados con ID N°389686 - 389675, en lo que respecta al siguiente punto:

1- El CDP remitido no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº6672/2021, el señor Cristhian Chamorro Villalba, no se encuentra registrado como responsable de Presupuesto. Solicitamos actualizar el registro de firmas de los responsables del CDP, Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019.

La Ley N°6672/21 en su art. 174 tercer párrafo establece: "*El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF´S) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional...*".

En ese contexto, el Decreto N°2992/19 en su Art. 116.- Actualización del Registro expresa: "*El registro de contrataciones públicas mencionado en la Ley* ***deberá mantenerse actualizado por el funcionario responsable****, de conformidad a lo estipulado en la norma legal y a lo dispuesto reglamentariamente por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...*"

En concordancia con las normativas citadas líneas arriba, la Resolución DNCP Nº5695/2019 que en su art. 2° expresa: "***Las Unidades Operativas de Contratación comunicarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, que fueron designados por la autoridad competente de la convocante***."

Seguidamente en su art 3° indica que: "***La copia del acto administrativo que designa a los firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición, por Mesa de Entrada de la DNCP y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas***."

La Entidad Convocante en su descargo, expresa que ha dado cumplimiento a las normativas antes descriptas por Resolución N°45/21 de fecha 07 de abril de 2021 "*POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR CRISTHIAN ARIEL CHAMORRO VILLALBA, CON CI N°5.363.320, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y PRESUPUESTO, DE ESTA MUNICIPALIDAD COMO RESPONSABLE PARA LA FIRMA DE LA CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN*".

Asimismo, sostiene que dicho acto administrativo fue comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 09 de abril de 2020, a través del correo electrónico: mesaproveedores@dncp.gov.py, adjuntando Anexo 1 de certificación de firma, cédula de identidad autenticada y Nota dirigida al Director Nacional, adjunta al efecto print de pantalla del envío de tales documentaciones al correo mencionado.

En ese sentido, vemos que la Entidad Convocante ha comunicado el acto administrativo y sus anexos al correo habilitado de manera oficial por la DNCP mesadeentrada@dncp.gov.py;, tal como lo indica los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019.

De todo lo expuesto, se denota que corresponde el cierre de la presente investigación preliminar, por haberse subsanado la observación que le fuera realizada por la Dirección de Normas y Control.

Sin embargo, se recomienda a la convocante tener presente las observaciones y recomendaciones que le fueron realizadas en el marco de los procedimientos de contratación, a fin de evitar situaciones como las aquí presente en futuros procesos licitatorios.

En razón a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que se da por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°206/21.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.